

correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

1. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

2. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Litoprint, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, folletos y revistas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litoprint, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de folletos, libros y revistas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Litoprint, S. A.», con domicilio en polígono industrial Cobo Calleja, Fuenlabrada (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Papeles exentos de pasta mecánica: «Offset», de gramaje superior a 80 gramos, y «Biblia», de gramaje inferior a 38 gramos (P. A. 48.01.D.3.a.II).

Papel con pasta mecánica, de gramaje superior a 80 gramos (PP. AA. 48.01.D.3.b. ó 48.01.D.3.c.I ó II).

Papel estucado mate, de 80 a 120 gramos (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la confección de folletos, libros y revistas (partida arancelaria 49.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de papel de los tipos indicados en el apartado 1.º, contenidos en los libros, folletos y revistas exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papel de la misma calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Litoprint, S. A.», sitos en Fuenlabrada (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes, San Sebastián.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, Sociedad Anónima»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla, «blooms» y desbastes de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de barras, perfiles, chapa y carriles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla, «blooms» y desbastes de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de barras, perfiles, chapa y carriles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, Sociedad Anónima»), con domicilio en Capitán Haya, 30, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Palanquilla de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.a, I ó II); «Blooms» de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.b, I ó II), y Desbastes planos («slabs») de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.3.a.), empleados en la fabricación de: barras de hierro o acero no especial, de sección circular (P. A. 73.10.B.4.a. ó b.); perfiles normales (en forma de U, T, I, ó L), obtenidos en caliente de hierro o acero no especial, de 80 milímetros o más de altura o lado mayor (P. A. 73.11.A.1.a. I); perfiles de ala ancha, simplemente obtenidos en caliente, de hierro o acero no especial, de 80 milímetros o más de altura (P. A. 73.11.A.1.b. I); chapa de hierro o acero especial, simplemente laminada en caliente, (partida arancelaria 73.13.D.1.a. ó b. ó c.), y carriles de más de 45 kilogramos por metro lineal (P. A. 73.13.A.2.a.), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla o «slabs» contenido en las manufacturas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,20 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,80 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de «blooms» contenidos en las manufacturas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 107 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-